SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000047
Fecha de Clasificación: 05/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0008-16
OFICIO No.: PFPA.16.5/0445-16 000902

En **Durango, Dgo;** a los **05** días del mes de **Abril** del año **2016.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/008-16** de fecha 09 de febrero de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted] Octubre, Municipio de Durango Dgo., Comisionándose para tales efectos a los **C.C. Ing. Carlos Aragón Huizar, Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y Selene Yetlanetzi Moreno Vengas** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar sus obligaciones ambientales en materia forestal, aplicables a los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, mismas que se precisaron debidamente en la orden de inspección correspondiente y que con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en su literalidad en atención al principio de economía procesal.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **11 de Febrero de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **015/2016,** en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley forestal vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **015/2016** de fecha **11 de febrero de 2016,** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este Procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43fraccion I, 45 Fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 Fracción XI, 1° Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Articulo Primero numeral 9 precisa la competencia en razón del territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo Segundo y Primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 015/2016** de fecha **11 de febrero de 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **11 de febrero de 2016**, se constituyó personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En recorrido por el patio del centro de almacenamiento inspeccionado se encontró un total de 404.904 m3 rollo de pino y 50.700 m3 de pino aserrado, así como 22.585 m3 rollo de encino y 0.824 m3 de encino elaborado.

Al realizar el balance correspondiente entre los saldos (o), documentación sin validar (518.302 m3 rollo de pino) y lo que se encontró en patio (404.904 m3 rollo de pino) y (50.700 m3 aserrados de pino, correspondiente a 101.400 m3 rollo de pino arroja un diferencia de 11.998 m3 rollo de pino que no acredita su legal salida o existencia en patio.

En relación al balance realizado a la materia prima forestal de encino de la que se tiene un total de 40.936 m3 rollo de encino, y en patio se encontró un total de 22.585 m3 rollo de encino y 0.824 m3 aserrado que corresponde a un total de 1.648 m3 rollo de encino aplicando el 43% de coeficiente de asierre se tiene un diferencia de 16.703 m3 rollo de encino que no ampara su legal salida o existencia en patio.

En uso de la palabra el [redacted]; que los volúmenes asentados como diferencia en cuanto a pino y encino, en el pino es debido a ventas al menudeo y un poco más de porcentaje en el desperdicio por la mala calidad de la materia prima y en cuanto al encino las diferencia es debido a las condiciones del trozo y de la alta cantidad de desperdicio que se genera cual es vendido solamente como leña.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir infracciones en materia forestal que esta Autoridad pueda sancionar ya que se si bien existen diferencias, las mismas se consideran como mínimas.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidor Público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 015/2016** de fecha **11 de febrero de 2016;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo

[redacted], por conducto de su encargado y/o representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **N° 015/2016** fecha **11 de febrero de 2016,** no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.-. Se hace del conocimiento al [redacted] por Conducto de su encargado y/o representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dgo., a través de su encargado y/o representante legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución

CUARTO.-. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

QUINTO.- La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.
Así lo resolvió y firma:

DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/FAEL